

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0394

Conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene que el demandado se notificó de manera personal y dentro del término de ley no contestó la demanda.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VEGA.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora ALENDRA CALLEJAS.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

NO contestó la demanda.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la demandante LEIBY JOHANNA MAHECHA GÓMEZ.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 01 del mes septiembre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

SE ADVIERTE tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **15** HOY **4** DE **MARZO** DE **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3475df6f5fd306c85c6a106fd4c5adbea9fc31fb787654d573e7481821628**

Documento generado en 03/03/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>